



FISCALÍA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

EL FISCAL SUPERIOR

N/Ref.:524/2020
Diligencias de Investigación: 32/2020
NGF: 137/2020

DECRETO

Dada cuenta, por recibida la anterior comunicación de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, de fecha 7 de julio de 2020, por la que se remite denuncia completa de _____, de la que la Fiscalía de la Comunidad de Madrid únicamente es competente en relación a la denuncia contra _____, Fiscal de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, por un presunto delito de revelación de secretos del art. 417 CP, sin que suponga toma de postura sobre la existencia del hecho delictivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del vigente Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, procédase a la incoación de las correspondientes **Diligencias de Investigación**, en las que se practicarán las conducentes a determinar, esclarecer y concretar los hechos denunciados a que se contrae la referida documentación, nombrando al efecto Instructor de las mismas al Ilmo. Sr. Teniente Fiscal _____, quien una vez practicadas las pertinentes a los fines antes expresados, las elevará a esta jefatura con el correspondiente informe resumen-propuesta.

Dado que del contenido de la documentación aportada se desprende que la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado puede estar llevando al cabo una investigación sobre hechos concernientes a la actuación del Sr. _____ en el procedimiento referido, se acuerda, igualmente, dirigir oficio al Excmo. Sr. Fiscal Jefe de la Inspección Fiscal comunicándole la incoación de las presentes Diligencias de Investigación.

Acúcese recibo a la Secretaría Técnica.

Así lo acuerda la Fiscal que suscribe.

En Madrid, a 8 de julio de 2020

EL FISCAL SUPERIOR

JESÚS CABALLERO KLINK

DILIGENCIA DE SECRETARÍA.- Seguidamente se cumple lo acordado.

Esta comunicación no puede ser considerada como la publicación oficial de un documento público.

La comunicación de los datos de carácter personal contenidos en el documento adjunto, no previamente disociados, se realiza en cumplimiento de la función institucional que el artículo 4.5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, a los exclusivos efectos de su eventual tratamiento con fines periodísticos en los términos previstos por el artículo 85 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal al tratamiento que los destinatarios de esta información lleven a cabo de los datos personales que contenga el documento adjunto, que no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.